



## RENDIMIENTOS IRREGULARES CON CONTRATOS DE COMPRA DE METALES. APLICACIONES PRÁCTICAS



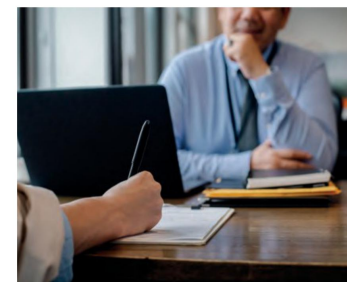
### MODELO DE NEGOCIO

Nuestro modelo de negocio está democratizando un sector antes limitado y exclusivo para grandes fortunas, instituciones y gobiernos.

Hemos creado unos servicios de compra pensados para ayudar tanto a las familias, como a las empresas, a crear su propio patrimonio en metales preciosos de inversión. Les ayudamos a protegerse y a ser previsoros.

Combinamos nuestra gestión experta en compra y venta de metales preciosos, nuestro profundo y amplio conocimiento de los mercados y nuestra experiencia en los metales de inversión para lograr los resultados más interesantes que este sector puede ofrecer.

Confiamos en nuestro modelo de negocio.





## Art. 12.1 Reglamento IRPF

Se podrá aplicar una reducción del 30 por 100 a los rendimientos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, siempre que se imputen en un único período impositivo. A estos efectos el artículo 12.1 del Reglamento del IRPF considera rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo exclusivamente los siguientes: a) Las cantidades satisfechas por la empresa a los empleados con motivo del traslado a otro centro de trabajo, que excedan de los importes previstos en el artículo 9 del Reglamento del IRPF. Respecto a las cantidades exoneradas de gravamen véase este supuesto en el apartado Reglas especiales, de los "Gastos de manutención y estancia" de este Capítulo, las cantidades exoneradas de gravamen. b) Las indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de Seguridad Social o Clases Pasivas, así como las prestaciones satisfechas por colegios de huérfanos e instituciones similares, en los supuestos de lesiones no invalidantes. c) Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, por empresas y por entes públicos. d) Las prestaciones por fallecimiento; y los gastos por sepelio o entierro que excedan del límite declarado exento de trabajadores o funcionarios, tanto las de carácter público como las satisfechas por colegios de huérfanos e instituciones similares, empresas y por entes públicos. e) Las cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo. f) Las cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución, de mutuo acuerdo, de la relación laboral. g) Los premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto. No se consideran premios, a estos efectos, las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituyan a éstas.



### **3. Límite general: importe máximo del rendimiento al que se aplica la reducción**

La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 30 por 100 no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales. Este límite opera sobre la suma de los rendimientos íntegros que tengan un período de generación superior a dos años, así como de aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. En el caso de que se obtengan varios rendimientos irregulares de la misma naturaleza, y que su importe supere el límite de 300.000 euros de cuantía máxima sobre la que aplicar la reducción del 30 por 100, la reducción máxima se distribuirá proporcionalmente entre todos los rendimientos de esa naturaleza.

**4. Límites específicos** 4.1. Para rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial o de la relación mercantil con administradores y miembros de los Consejos de Administración y demás miembros de otros órganos representativos

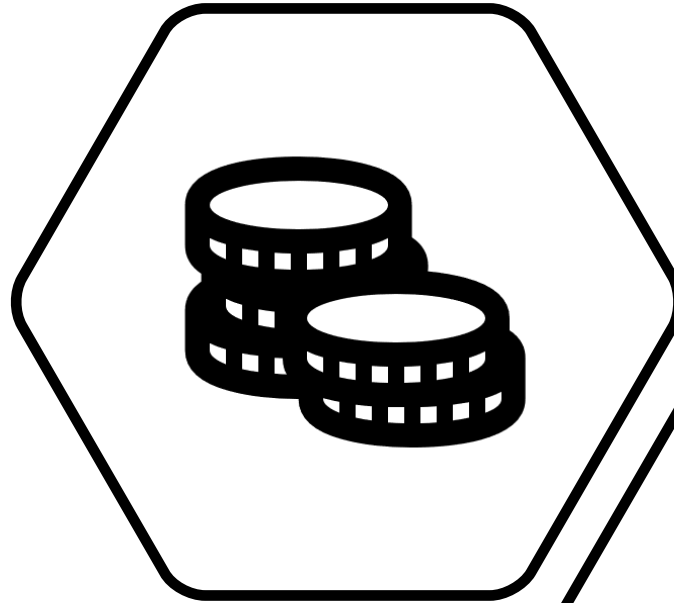
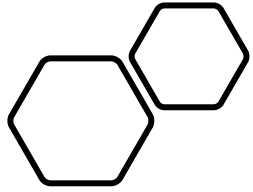
En los casos de extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil con administradores y miembros de los Consejos de Administración, y demás miembros de otros órganos representativos, o de ambas, producidas a partir de 1 de enero de 2013 se establecen los siguientes límites específicos adicionales, para la aplicación de la reducción del 30 por 100, sin perjuicio del límite general anual conjunto de 300.000 euros. Cuantía de los rendimientos de trabajo irregulares Límite sobre el que aplicar la reducción del 30 por 100 Hasta 700.000 euros Límite general anual conjunto = 300.000 euros Entre 700.000,01 y 1.000.000 euros  $300.000 - (RT - 700.000)$   
(\* ) Más de 1.000.000 euros 0 euros



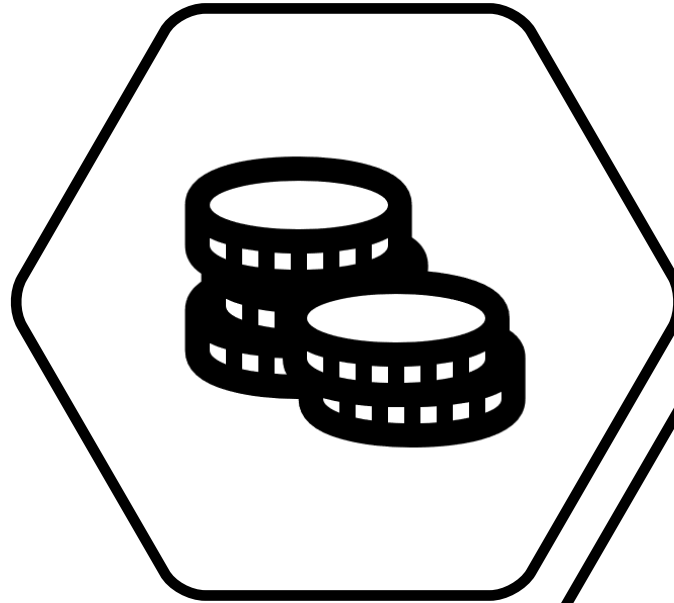
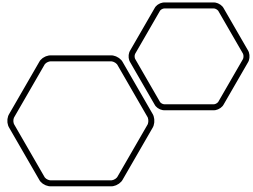
La contratación por parte de la empresa de un contrato de acumulación, de inversión en cualquier tipo de activo que pueda ser aplicado el cambio de beneficiario, o que se establezca una cláusula condicional a un vencimiento superior a dos años, habilita la posibilidad de aplicación como rendimiento irregular y por tanto su reducción en IRPF por parte del perceptor final.

La empresa podrá deducir el 100% del importe pagado al trabajador/socio/administrador como gasto de personal siempre que se realice al plazo indicado.

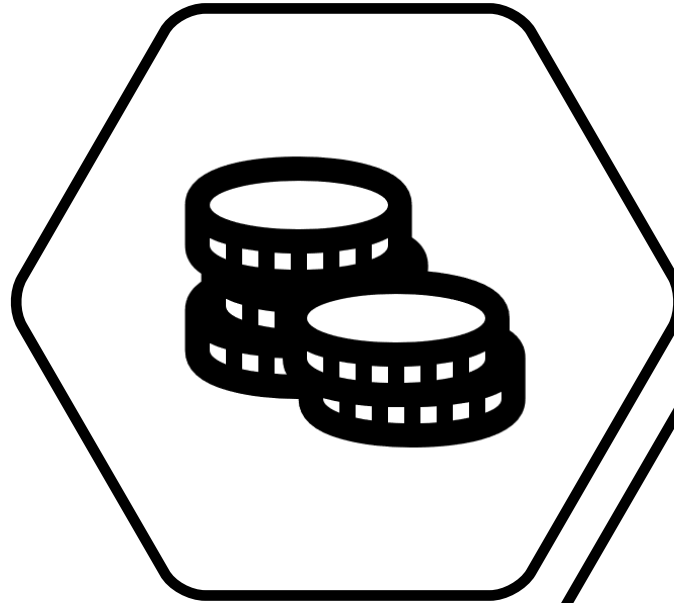
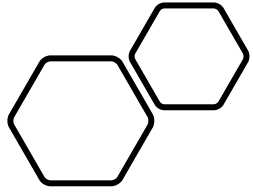
En el caso que se aplique de forma mensual o inferior al plazo determinado en la normativa, se aplica 100% como gasto para la empresa, pero no tendrá derecho el perceptor a la reducción en el IRPF, pudiendo ser aplicado como pago en especie en caso de nómina, con carácter mensual.



UNA POSIBILIDAD ES  
CONTRATO DE COMPRA PERIODICA APLICADO COMO  
REMUNERACION



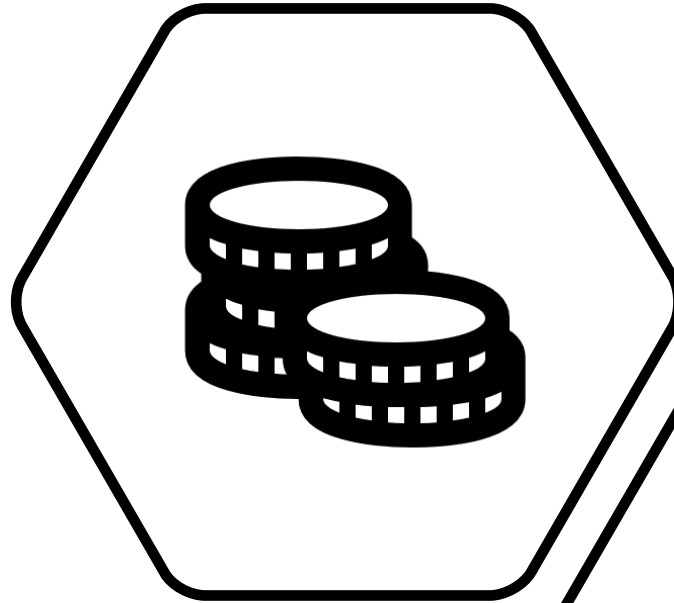
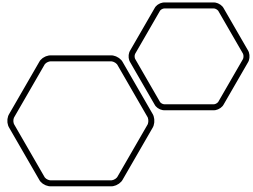
SE ESTABLECE EN EL ACUERDO LABORAL /  
MERCANTIL CON EL COMERCIAL /  
ADMINISTRADOR, EL PAGO DE UNA  
CANTIDAD DETERMINADA A LA  
CONSECUCION DE POR EJEMPLO UN  
AUMENTO DE FACTURACION.



LA EMPRESA APORTA MENSUALMENTE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE COMPRA, A SU NOMBRE, EN EL QUE APARECE UNA CLAUSULA DE SUBROGACION CONDICIONADA A CUMPLIMIENTO.

NO SE APLICA COMO GASTO DURANTE EL PERIODO DE ACUMULACION, SI BIEN ES DE APLICACION LA IMPUTACION POR VALOR RAZONABLE EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.





A VENCIMIENTO, EL TRABAJADOR / SOCIO / ADMINISTRADOR PERCIBE EL IMPORTE DEL CONTRATO COMO RENDIMIENTO DE TRABAJO, SOBRE EL CUAL APLICA UN 30% DE REDUCCION EN EL IMPORTE A LIQUIDAR EN EL IRPF.

LA EMPRESA SE DEDUCE EL 100% EN CONCEPTO DE GASTO DE PERSONAL.